

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

HACE SABER:

Que el señor GEOFFREY PATIÑO MARIN identificado con la cédula de ciudadanía número 6.221.847, estaba siendo ejecutado por esta oficina a través del proceso de cobro coactivo CAC-018-2008.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante Resolución 003942 del 28 de diciembre del 2018 ordenó "...la terminación del proceso administrativo coactivo por pago total de la obligación y se toman otras determinaciones" en contra del señor GEOFFREY PATIÑO MARIN identificado con la cédula de ciudadanía número 6.211.847.

Que este despacho hace saber que dentro del proceso de cobro administrativo coactivo aun cuando se hizo entrega de la notificación por correo, no se logró posteriormente la notificación de la orden de ejecución al señor GEOFFREY PATIÑO MARIN identificado con la cédula de ciudadanía número 6.211.847, en virtud a que la oficina de correo informó "dirección errada" "no conocen no existe"; así mismo la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN informó que el señor GEOFFREY PATIÑO MARIN no se encuentra inscrito en el sistema MUISCA.

Con base en lo anterior, se procede a efectuar la notificación por AVISO al señor GEOFFREY PATIÑO MARIN identificado con la cédula de ciudadanía número 6.211.847, de la **Resolución número 003942 del 28 de diciembre del 2018**, según lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días









siguientes a su notificación, la cual quedará surtida al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Para los efectos pertinentes, se publica copia íntegra de la resolución número 003942 del 28 de diciembre del 2018 constante de dos (02) folios, en la página web de la entidad: https://www.crq.gov.co/index.php/2016-12-28-22-41-14/notificacion-por-aviso-cobro-coactivo.

Para constancia se firma a los 2 2 ABR 2019

Atentamente,

HOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Maryory López Alzate/Contratista OAJ Revisó: Margoth Londoño Mejía/Profesional Especializada OAJ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Ouindío, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Lev 6 de 1992, Ley 99 de 1993, Decreto 1768 de 1994, Ley 1066 de 2006, las disposiciones establecidas en el artículo 833 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes y en especial la aplicación de las atribuciones conferidas por las Resoluciones internas No. 2455 de 2014 y 2169 del 12 de diciembre de 2016 y sus modificatorios y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1066 de 2006, revistió a las entidades del Estado de la facultad de ejercer la Jurisdicción Coactiva por sí mismas, para el cobro de los créditos a su favor aplicando las normas que para el efecto consagra el Estatuto Tributario Nacional.

Que es deber de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en su calidad de entidad Estatal recuperar los dineros que se le adeuden, en aras de mantener el equilibrio del erario y evitar su detrimento.

Que el señor GEOFFREY PATIÑO MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.211.847, suscribió Acuerdo de Pago del 22 de octubre del 2007 con la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para saldar la obligación contenida en la factura No. 17240 expedida a nombre del señor GUSTAVO ESCOVAR, que comprendía el periodo desde 01 de julio de 2006 hasta el 30 de junio del 2007, en tres (03) cuotas mensuales hasta la cancelación total de la deuda que sería el día 15 de enero de 2008, sin embargo la Subdirección Operativa Administrativa y Financiera el 03 de enero de 2008 revocó el compromiso de pago por el incumplimiento del mismo.

Que conforme a lo anterior la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, remitió a la Oficina Asesora Jurídica para iniciar el cobro coactivo en contra del señor GEOFFREY PATIÑO MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.211.847, para la consecución de la obligación por concepto de Tasa Retributiva contenida, contenida en la factura No. 17240 a nombre del señro GUSTAVO ESCOVAR, que comprendía el periodo desde 01 de julio de 2006 hasta el 30 de junio del 2007 y en el comprmiso de pago suscrito por el primero de los nombrados.

Que la Oficina Asesora Jurídica libró mandamiento de pago No. 018-08 del 19 de octubre de 2010, en contra del usuario GEOFFREY PATIÑO MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.211.847, por concepto de Tasa Retributiva contenida en la factura No. 17240 y en el compromiso de pago de fecha 22 de octubre del 2007, por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$134.266.00) MCTE, por el periodo desde 01 de julio de 2006 hasta el 30 de junio del 2007 para ser cancelada el día 15 de noviembre del 2007 y la cual fue notificada por correo el día 25 de abril del 2014.





•		2	2 8 DIC 2018
RESOLUCION No.	00394	2 DE	5 0 DIO 50.00

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que como consecuencia de lo anterior la Oficina Asesora Jurídica expidió la Resolución No. 00001623 del 30 de junio de 2017, en la cual se ordena seguir adelante con la ejecución de la obligación, así mismo se envió oficio de notificación No. 00007568 del 12 de julio de 2017 siendo devuelto por la empresa de servicio de correo Redex, argumentando "No conocen no existe" según guía *75680*-00007568.

Que una vez verificados los libros auxiliares contables por parte Subdirección Administrativa y Financiera se evidenció el pago de la obligación, para lo cual mediante comunicado interno SAF 1048 del 28 de diciembre del 2018 se envió paz y salvo con fecha veintiocho (28) de diciembre del 2018, a nombre del señor GEOFFREY PATIÑO MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.211.847, por concepto de tasa retributiva contenida en la factura No. 17240 para ser cancelada el día 15 de noviembre del 2007.

Que el artículo 833 del Estatuto Tributario, establece que se ordenará la terminación del proceso "... si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones."

Que en concordancia con lo anterior el artículo 106 y 115 de la Resolución Interna No. 2455 del 2014, señala entre una de las causales para la terminación del proceso y archivo del expediente de cobro, el pago total de la obligación en cualquier etapa del proceso, caso en el cual se dicta resolución de terminación, que ordenará además el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo del expediente y demás decisiones pertinentes.

Que teniendo en cuenta que dentro del proceso CAC-018-2008 no se decretó medida cautelar alguna en contra de la parte ejecutada, no hay lugar para ordenar el levantamiento de la misma.

Que configurándose un acto voluntario, como lo es el pago de la obligación, es deber de la Corporación finiquitar los trámites del cobro administrativo coactivo en contra del usuario GEOFFREY PATIÑO MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.211.847, por concepto de tasa retributiva contenida en la factura No. 17240 para ser cancelada el día 15 de noviembre del 2007.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso administrativo coactivo CAC-018-2008 que se adelanta en contra del señor GEOFFREY PATIÑO MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.211.847, por pago total de la obligación contenida en la factura No. 17240 a nombre del usuario GUSTAVO ESCOBAR, en el compromiso de pago suscrito el veintidós (22) de octubre del 2007







0 0 3 9 4 2

DE ___ 2 8 DIC 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y su revocatoria fechada el tres (03) de enero del 2008, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor GEOFFREY PATIÑO MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.211.847, de conformidad con el artículo 565 y ss del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: No habrá necesidad de ordenar levantamiento de medidas previas por qué no fueron practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera para suprimir de los registros de contabilidad y cartera de los deudores de su dependencia, la obligación contenida en la factura No. 17240 a nombre del usuario GUSTAVO ESCOBAR, en el compromiso de pago suscrito el veintidós (22) de octubre del 2007 y su revocatoria fechada el tres (03) de enero del 2008 a nombre del señor GEOFFREY PATIÑO MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.211.847, contenida en la factura No. 17240.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo ordénese el archivo del proceso de cobro administrativo coactivo CAC-018-2008 haciendo entrega formal del expediente al Auxiliar Administrativo del Archivo de Gestión de la Oficina Asesora Jurídica, previa anotación en el formato de inventario documental de archivo, para que repose durante el término ordenado por la ley general de archivo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 78 Ley 6 de 1992.

Dado en Armenia Quindío, a los 2 8 DIC 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

UAN SEBASTIAN HERRERA ALZA Jefe Oficina Asesora Jurídica_(E)

Elaboro: Katherine Parra Padilla/Profesional Especializada OAJ



Página 3 de 3

Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21 e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co WWW.Crq.qov.co

